



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00815-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

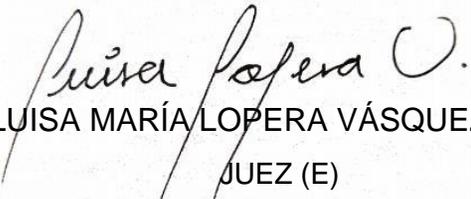
- 1) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que únicamente se acreditó el envío a uno de los demandados de la demanda sin los anexos. Así las cosas, se deberá acreditar el envío tanto de la demanda como de los anexos a ambos demandados.
- 2) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación del demandante.
- 3) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. De igual modo, deberá indicar todos sus demás datos de contacto y enunciará los hechos objeto de la prueba, según lo dispuesto en el artículo 212 CGP.
- 4) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **184**

Fijado hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

LL